



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, allegó providencia calendada el 13 de junio de 2023, por medio del cual confirmó la decisión tomada por el despacho mediante auto del 22 de marzo de 2023.

Así mismo, se informa que el apoderado de la demanda allegó memorial por medio del cual solicita se amplíen los términos para presentar el dictamen pericial.

Igualmente, el Juzgado Sexto civil del Circuito de Manizales, allegó las piezas procesales solicitadas mediante oficio No. 193-2023 librado dentro del presente proceso.

Además, se indica que, en calenda del 28 de junio de hogaño, fue allegado el avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-55637, decretado como prueba a instancia de la demandada (anexo 063 C.1)

En la fecha, 30 de junio de 2023, remito la actuación al Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

17-001-31-03-002-2022-00182-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, seis (6) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 619

Dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora Bertha Bedoya López o de Gil representada por Gloria Patricia Gil Bedoya contra Diana María Gil Bedoya, conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena obedecer al superior; y las agencias allí liquidadas se tendrán en cuenta en el momento procesal que defina las costas respectivas.



Respecto a la solicitud de ampliación de término para presentar el dictamen pericial, el Despacho no hará pronunciamiento alguno por sustracción de materia, toda vez que el mismo ya fue presentado.

Así mismo, se dispone incorporar al proceso el dictamen pericial realizado por el perito Top. Juan Carlos Díaz Giraldo; decretado como prueba solicitada por la parte demandada, en relación con el bien inmueble descrito por la parte convocada, el cual se pone en conocimiento de la parte contraria y se corre traslado en los términos del artículo 228 del CGP.

Así mismo, se ordena agregar al expediente las piezas procesales remitidas por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, y que fueron decretadas de oficio por el despacho; ello para conocimiento de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea64e6abed6e159b18b366e33b76a211d61d292ea02ac75a936bc57429ade1a**

Documento generado en 06/07/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>